



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2049.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00227 00

Subsanados los requisitos exigidos y por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 a 89 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA y ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJÍ, en contra de ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 del C.G.P., la parte demandada dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con el Decreto Legislativo 820 de 2020.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-1173651, 001-1173652 y 001-1173653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio, al cual

2.

Radicado: 2021-00227-00

podrá tener acceso la parte demandante mediante el correo electrónico del Juzgado: (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.